



2021-512

CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS Y VISISTAS

Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 6 de mayo de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria (E)

181

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Tenemos que, dentro de las presentes diligencias, se allego por parte del extremo demandante constancia de notificación al demandado YAHIR RICARDO TORRES (fl.132-177), en donde puede constatarse se efectuó dicho trámite al correo electrónico yahirtorres15@gmail.com, dando cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, allegando la constancia de acuse de recibido, atendiendo lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C- 420 de 2020 en la que dispuso: “**Tercero.** Declarar **EXEQUIBLE** de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Posteriormente mediante mensaje de datos recibido en el buzón del correo electrónico del Juzgado, el día 31 de marzo de los corrientes (fl. 178), en el cual el demandado manifiesta:

“Señores Juzgado 4 de Familia, Yo Yahir Ricardo Torres Bohórquez identificado con cedula No. 91.515.336 expedida en Bucaramanga, actuando en mi nombre propio me notifico dentro proceso declarativo en mi contra.

Demandante: YESENIA SANCHEZ GONZALEZ identificada con cédula No. 37.617.438 expedida en Piedecuesta.

Demandado: YAHIR RICARDO TORRES BOHORQUEZ identificado con cédula No. 91.515.336 expedida en Bucaramanga.

Conforme lo anterior es necesario dejar claro que de acuerdo a las constancias allegadas por la parte demandante y las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la entrega efectiva de la notificación electrónica se llevó a cabo el 24 de marzo de 2022 (fl. 133) entendiéndose esta surtida dos días después de la entrega, es el decir el 28 del



mismo mes y año, contando por lo tanto la pasiva con termino de 10 días para contestar la demanda, lapso que inicio el 29 de marzo y finalizo el 18 de abril de 2022.

De otro lado, atendiendo la solicitud que eleva el demandado (fl.180), remítase el link de acceso al expediente a la dirección de correo electrónica por el indicada y adviértasele que, en el presente asunto, por estar involucrados los intereses de menores de edad, debe actuar a través de apoderado judicial.

Notifíquese y Cúmplase.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

182

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° 050 FIJADO HOY 9 de mayo de 2022 a las 8:00 AM.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria